

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501178
Materia Industria, agricultura, comercio y turismo
Asunto Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 18/03/2025, en la que exponía, sustancialmente, que en fecha 07/02/2025, presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Santa Pola donde exponía que con fecha 28/07/2022, se había dirigido al Consistorio haciendo referencia a la falta de cobertura telefónica en la urbanización Costa Hispania de la Av. Carabassí y Polonia del Gran Alacant, contestando en fecha 03/08/2022, manifestando que había sido instalada una antena en la zona del mercadillo de Gran Alacant, a falta de dotarla de cobertura por la empresa instaladora, no compitiendo este trámite al Ayuntamiento de Santa Pola. Que ha transcurrido más de dos años y no se ha solucionado el problema, por lo que solicitaba se proceda a la mayor brevedad a instalar una antena de telefonía móvil que preste servicio a la urbanización Costa Hispania y demás vecinos. Que hasta el momento no ha recibido respuesta del Consistorio.

Admitida la queja a trámite en fecha 23/04/2025, se requirió al Ayuntamiento de Santa Pola, para que dado el tiempo transcurrido nos informase, en el plazo de un mes, sobre el estado actual de tramitación del escrito de fecha 07/02/2025, sin que hasta la fecha se haya recibido el referido informe.

Que en fecha 09/06/2025, dirigimos al Ayuntamiento de Santa Pola, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito de fecha 07/02/2025, solicitando la instalación de una antena de telefonía móvil que preste servicio a la urbanización Costa Hispania y demás vecinos de Santa Pola, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Santa Pola, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Santa Pola, a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Santa Pola, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Santa Pola, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 09/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana